

**15286 RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del X Convenio Colectivo de la Empresa «Varta Baterías, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del X Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Varta Baterías, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 4 de abril de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Varta Baterías, S. A.».

**X CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CONCERTADO ENTRE LA EMPRESA «VARTA BATERÍAS, S. A.» Y SUS TRABAJADORES EN SUS DISTINTAS SUCURSALES DE LA PENINSULA, BALEARES Y OFICINAS CENTRALES**

**I.- NORMAS GENERALES.**

**ARTICULO 1º.- PARTES CONTRATANTES.**

VARTA BATERÍAS, S.A., y los Delegados de Personal de sus Sucursales y Central.

**ARTICULO 2º.- AMBITO CONTRATACION:**

**1.- Funcional y Territorial:**

El personal adscrito a dichas Sucursales y Central, con las excepciones indicadas en el punto 2 siguiente de este artículo.

**2.- Ambito Personal:**

a).- Afecta al personal fijo que preste sus servicios a la entrada en vigor del mismo, o que se contrate durante su vigencia.

b).- A pesar de lo indicado en el apartado a), del punto 2), de este artículo, quedan excluidas de este Convenio, las personas mencionadas en el artículo 1ª, punto 2, letra c), del Estatuto de los Trabajadores, así como las que ostenten cualquier categoría laboral no incluida en los Anexos I/II de este Convenio, o que constando en el mismo, hayan renunciado de forma individual y expresa a regirse por sus cláusulas. A este personal se aplicará el contrato individual que tuviera concertado con la Empresa.

c).- Si durante la vigencia de este Convenio se crea una nueva categoría laboral, la Comisión Paritaria decidirá la conveniencia ó no, de su inclusión en el Convenio, independientemente del derecho de renuncia individual señalado en el apartado b), de este artículo.

d).- La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, antes de la firma del Convenio, una relación completa del personal afectado por el mismo, con su correspondiente categoría y puesto o cargo dentro de la Empresa.

**3.- Ambito Temporal:**

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.989, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín oficial del Estado y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.990.

**ARTICULO 3º.- REVISION DEL CONVENIO:**

a).- **Año 1.989:** Si el 31.12.89 y sobre el 31.12.88, el IPC real del INE, más dos puntos, superase el 7,5 % (Siete coma cinco por ciento), se efectuará una revisión salarial en la cuantía en que se supere el indicado 7,5 %, con efectos del 1.1.89.

b).- **Año 1.990:** Si el 31.12.90, y sobre el 31.12.89, el IPC real del INE, más dos puntos, superase el 6,5 % (Seis coma cinco por ciento), se efectuará una revisión salarial en la cuantía en que se supere el indicado 6,5 %, con efectos del 1.1.1990.

c).- Las revisiones de cada año, 1989 y 1990, se efectuarán, en su caso, una vez publicadas oficialmente por el INE, los índices definitivos del IPC.

d).- Los importes correspondientes a cada revisión, en su caso, de los años 1989 y 1990, se abonarán en una sola paga por cada año, durante el primer trimestre natural del año siguiente al que es objeto de revisión.

Los importes, en su caso, de la revisión de los años 1.989 y 1.990, pasarán a formar parte de los salarios de dichos años y serán, por lo tanto, tenidos en cuenta, a efectos de cualquier revisión.

**ARTICULO 4º.- COMISION PARITARIA CONVENIO:**

Para conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por dos representantes de los trabajadores, uno de los cuales actuará de Secretario, y por dos representantes de la Empresa, uno de los cuales actuará de Presidente.

Las reuniones se celebrarán cada tres meses.

También podrá tratar esta Comisión, cuestiones Socio Laborales, aunque no estén relacionados con asuntos de Convenio.

**ARTICULO 5º.- PRORROGA Y DENUNCIA DEL CONVENIO:**

Se prorrogará de año en año de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación superior a los dos meses de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

**II.- ADMISION DE PERSONAL**

**ARTICULO 6º.- INGRESOS Y ASCENSO:**

En el ingreso de nuevo personal, la Empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al perso-

nal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

Todas las plazas vacantes o de nueva creación que se produzcan en Oficinas Centrales y Sucursales, serán publicadas en el tablón de anuncios de todos los centros de trabajo, haciendo constar nombre y puesto del titular anterior, si lo hubiere, para que los trabajadores de plantilla puedan presentar su candidatura para optar a estas plazas.

También se comunicarán las vacantes de Fábrica, siempre que no se cubran dentro de su propio ámbito y normas específicas.

Para la provisión de vacantes se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- a).- Personal con categoría de mando:
  - Directores.
  - Jefes de Sucursal.
  - Jefes de Sección Administrativa.
  - Técnicos titulados.
- b).- Resto del personal.

Las vacantes del personal del grupo a), serán de libre designación por la Dirección de la Empresa, teniendo en cuenta al personal de la plantilla en el proceso de selección.

Las vacantes del personal del grupo b), se cubrirán por concurso-oposición.

La Dirección de Personal, en coordinación con los mandos intermedios, será la responsable de la selección del personal, interviniendo en el proceso de selección, el representante del personal de cada centro, con el objeto de que el proceso se ajuste al más estricto principio de objetividad y escuamidad.

La convocatoria del Concurso-Oposición se anunciará con una antelación no inferior a treinta días. No obstante, y mientras se realiza todo el proceso de la selección, la Empresa podrá cubrir la vacante interinamente si las circunstancias de urgencia así lo requieren.

En dicha convocatoria deberá hacerse constar jenu-  
diblemente:

- a).- Vacantes o puestos a cubrir, categoría a que corresponden y nombre del que causó baja si procediera.
- b).- Fecha en que deberán efectuarse los correspondientes ejercicios, temario o prácticas a desarrollar, así como las condiciones requeridas para aspirar haciéndose constar la forma de celebrarlos y los méritos y demás circunstancias que sean pertinentes.

En el plazo de cinco días hábiles a partir del examen, deberá ser puesta en conocimiento del representante de los trabajadores, en el centro de trabajo, una relación nominal, ordenada de las calificaciones obtenidas.

Las vacantes se cubrirán por riguroso orden de puntuación.

A igualdad de puntuación, se tendrá en cuenta por este orden:

- a).- Que pertenezca al centro de trabajo donde se produjo la vacante.
- b).- Antigüedad en la Empresa.
- c).- Ser mayor de cuarenta años.
- d).- Ser titular de familia numerosa.

En el caso de ascensos, se estará a lo dispuesto por la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás leyes en vigor, así como lo estipulado en el Reglamento de Relaciones Industriales.

### III.- PERMISOS

#### ARTICULO 7º.- PERMISOS RETRIBUIDOS:

- a).- En caso de matrimonio, dieciseis días naturales.
- b).- Por alumbramiento de esposa, tres días laborales del Calendario Laboral.
- c).- Por enfermedad grave del conyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, dos días naturales.
- d).- Por muerte de las personas señaladas en el punto c), y además tíos y sobrinos, tres días naturales.
- e).- Por matrimonio de padres, hermanos o hijos, un día natural.
- f).- Por traslado del domicilio habitual, dos días laborales.

Para el disfrute de los permisos de los apartados c), d), y e), se entienden también parientes políticos en el mismo grado.

En los casos b), c), d), y e), si hubiera de realizar desplazamientos superiores a 150 kms. y cualquiera que fuera la distancia, se ampliarán los plazos indicados anteriormente, en tres días.

### IV.- CALENDARIO LABORAL

#### ARTICULO 8º.- JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo anual será de 1.826 horas y 27 minutos, respetándose la inferior que tuvieran ya establecida algunos centros de trabajo.

Si por disposición del Gobierno se establece una reducción de jornada de trabajo, respecto de la pactada, que no sea compensable con otras mejoras económicas y sociales, se aplicará esta reducción.

La distribución de estas horas en días, a lo largo del año, se expresará en el calendario laboral de cada centro de trabajo, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores de cada Centro.

Se remitirá a la comisión paritaria el calendario laboral de cada centro.

#### ARTICULO 9º.- MORARIOS:

Los horarios que regirán durante la vigencia de este Convenio, serán también establecidos en cada centro de trabajo, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores de cada centro.

**ARTICULO 102.- VACACIONES:**

Las vacaciones serán, como máximo, de treinta y un días naturales continuados al año, cuyo calendario deberá estar establecido antes del 1 de Mayo de cada año.

En caso de que se efectúen peticiones de dos ó más trabajadores en fechas coincidentes, se asignarán de forma que cada año se alterne en las fechas preferidas entre los solicitantes.

Todo el personal, que en la fecha señalada para el disfrute de sus vacaciones no lleve trabajando en la Empresa un año completo, disfrutará un número de días proporcional al tiempo trabajado.

Los días de vacaciones se retribuirán, teniendo en cuenta el salario por unidad de tiempo del art. 12º y los complementos salariales del art. 13º, excepto los indicados en este último artículo, referentes a Horas Extras y de vencimiento periódico superior al mes (gratificaciones extraordinarias).

**V.- RETRIBUCION****ARTICULO 119.- PRINCIPIOS GENERALES:**

La remuneración anual que se fija a continuación, está en función del número de horas anuales de trabajo fijadas por el art. 8º de este Convenio.

Todas las percepciones salariales y no salariales, premios, etc, indicados en este Convenio, tendrán el carácter de brutos, siendo por tanto, los cargos fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador satisfechas por el mismo. La Empresa deducirá en nómina el importe correspondiente.

El pago del salario podrá efectuarlo la Empresa mediante talón u otra modalidad de pago similar, a través de entidades de crédito.

**ARTICULO 124.- SALARIO POR UNIDAD DE TIEMPO:**

El salario base por unidad de tiempo que regirá durante el año 1.989, es el fijo periódico y mensual, señalado en los ANEXOS I y II de este convenio, y retribuirá el trabajo efectivo, así como los períodos de descanso computables como de trabajo efectivo.

También allí se señala en dicho ANEXO el grupo de cotización a la Seguridad Social.

**ARTICULO 134.- COMPLEMENTOS SALARIALES:**

Son complementos salariales las cantidades que, en su caso, deben adicionarse al salario base, por alguno, o algunos de los conceptos siguientes:

**1º.- Personales:****Antigüedad:**

Los aumentos periódicos por años de servicios consistirán en el abono de quinquenios en la cuantía del porcentaje señalado en el ANEXO III sobre el salario base correspondiente a la categoría en que esté clasificado cada trabajador,

con un tope máximo también señalado en dicho Anexo, cualquiera que sea su antigüedad.

Los aumentos periódicos por años de servicios comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de Junio, y desde el primero de enero del año siguiente, si es posterior.

**2º.- De cantidad de trabajo:****Comisiones:**

Los viajantes tendrán una comisión que en el caso de cumplimiento de la cifra prevista de ventas se estima ascenderá a la cantidad bruta anual indicada en el ANEXO III de este Convenio, teniendo en cuenta que este importe no se sobrepasará, aunque se sobrepasen del plan las ventas realizadas por cada viajante.

La Empresa garantiza que durante los ocho primeros meses, las comisiones devengadas en los mismos serán como mínimo los correspondientes a las previsiones establecidas para dichos meses, regularizándose posteriormente, en su caso.

**Plus de Ventas:**

El plus de ventas del importe bruto anual, indicado en el ANEXO III, se devengará en partes alícuotas mensualmente por centros de trabajo para el personal de Sucursales, siempre que en cada mes se consiga el plan de ventas asignado. Al final de año, si se consigue el plan anual asignado a cada centro de trabajo, se abonarán los meses en los que no se consiguieron.

Para el personal de Oficinas Centrales, este plus se percibirá siempre que cada mes la cifra de ventas alcance el 75 % del plan establecido para todas las delegaciones. Si al final del año la cifra de ventas real alcanza el 75 % del plan anual establecido para todas las delegaciones, se abonarán los meses que no se hubieran alcanzado.

Este plus será percibido por todo el personal incluido en este Convenio, excepto los Viajantes.

**Horas Extras:**

Los tiempos de trabajo que sobrepasen los horarios establecidos en cada centro, serán compensados de mutuo acuerdo entre el trabajador y su mando intermedio, mediante permisos.

cuando existe la imposibilidad de este descanso compensatorio, se abonarán las horas extraordinarias de la siguiente forma.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria se abonará con un incremento de al menos un 75 % sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria, sin discriminación personal alguna. Las horas extraordinarias que se trabajen de diez de la noche a seis de la mañana, o en domingo y festivo, se abonarán con el 100 % de recargo.

**3º.- De vencimiento periódica superior al mes:**

El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año. Una se abonará con ocasión de las

fiestas de Navidad, el 15 de Diciembre de cada año, o inmediato hábil posterior. Y la otra se abonará el 15 de Julio de cada año, o inmediato hábil posterior, con motivo de las vacaciones.

El importe de cada una de estas gratificaciones será el equivalente a una mensualidad del salario base por unidad de tiempo, más el complemento personal por antigüedad.

#### ARTICULO 14º.- COMPLEMENTOS NO SALARIALES:

##### Plus de Transporte:

Se establece el indicado en el ANEXO III por día de trabajo efectivo, siempre que los trabajadores no dispongan de medio de transporte facilitado por la Empresa.

Será motivo de revisión cualquier cambio en el precio de la gasolina, en la forma habitual.

##### Quebranto de Moneda:

Este riesgo queda cubierto totalmente por la Empresa.

##### Dietas:

Se establecen las dietas señaladas en el ANEXO III de este Convenio.

#### ARTICULO 15º.- RETRIBUCION EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD Y MATERNIDAD:

El trabajador que por accidente de trabajo, enfermedad y maternidad esté en situación de incapacidad laboral transitoria, y hasta el límite de ella, tendrá derecho a percibir, además de las prestaciones de la Seguridad Social o Mutuas Patronales, a cargo de la Empresa, el porcentaje necesario, para completar, en todo caso, el 100 % de los siguientes conceptos:

- .. Del salario base por unidad de tiempo del mes anterior a la baja.
- .. Del complemento personal de antigüedad del mes anterior a la baja.
- .. De la media de las comisiones de los doce meses anteriores a la baja.
- .. Del plus familiar.

La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente de trabajo mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión del derecho económico a cargo de la Empresa, reflejado en este artículo.

#### VI.- PREMIOS

#### ARTICULO 16º.- PREMIO A LA INICIATIVA:

Todos los trabajadores podrán elevar iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo, o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la Empresa, recibiendo un premio en el caso de que la iniciativa sea aceptada o las sugerencias declaradas de utilidad.

La cuantía del premio se graduará por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la importancia de la iniciativa y no podrá ser menor de la cantidad señalada en el ANEXO III.

Las sugerencias sobre este premio deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria, los cuales propondrán su estudio y concesión.

No podrán tener acceso a este premio aquellas personas que propongan sugerencias que se refieran a su trabajo específico, esto es, el que constituye su cometido y para el que fueron contratadas.

#### ARTICULO 17º.- PREMIO A LA ANTIGÜEDAD:

Se establecen los premios siguientes de antigüedad en la Empresa:

El 31 de Diciembre del año en que los trabajadores cumplan los QUINCE, VENTICINCO, TREINTA y TREINTA Y UN AÑOS DE SERVICIO en la Empresa, se harán acreedores respectivamente de las cantidades señaladas en el ANEXO III.

La antigüedad indicada se computará, teniendo en cuenta los años ininterrumpidos de trabajo en EXCLUSIVAS COMERCIALES, INTERNASA y VARTA BATERIAS, S.A.

No se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido en situación de excedencia, cualquiera que fuera su clase, permiso no retribuido, privación de libertad, como consecuencia de sentencia firme y suspensión de empleo por motivos disciplinarios.

Los premios indicados en este artículo, los abonará la Empresa antes del último día laborable del mes de Febrero del año siguiente al que se haya hecho acreedor del premio el trabajador.

#### ARTICULO 18º.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD:

La Empresa abonará a todo trabajador que haya superado el período de prueba, se rija por este convenio y contraiga matrimonio, la cantidad señalada en el ANEXO III.

También abonará a todo trabajador que haya superado el período de prueba y se rija por este Convenio, la cantidad señalada en el ANEXO III por cada nuevo hijo que tenga, tanto legítimo como reconocido o adoptivo, a partir de la vigencia de este Convenio.

#### ARTICULO 19º.- INCREMENTO SALARIAL 1.990:

Para el año 1.990 se ha pactado un incremento del 6,5 % (Seis cincuenta por ciento) proporcional sobre las tablas de salarios y complementos salariales de los ANEXO I, II y III, del presente Convenio de Sucursales y Oficinas Centrales para el año 1989.

Dichas tablas para 1.990, podrán ser modificadas, según lo establecido en el art. 3º.

Todas las percepciones salariales y no salariales, premios, etc, indicados en este convenio y sus Anexos, tienen el carácter de brutos.

VII.- FONDO SOCIAL, PRESTAMOS,  
SEGUROS OCUPANTES VEHICULOS.

ARTICULO 20.- FONDO SOCIAL:

Se establece un fondo social, que estará administrado por una Comisión compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Empresa.

Este fondo se nutrirá económicamente de las siguientes cantidades:

- Una cuota mensual aportada por cada trabajador consistente en el 1 por 1.000 sobre el salario por unidad de tiempo del art. 12º de este Convenio.
- Otra cuota mensual aportada por la Empresa y que será igual a la recaudada por todos los trabajadores.

De los componentes de esta Comisión, un representante de la Empresa y otro de los trabajadores, dispondrán de firma para que conjuntamente puedan disponer el movimiento económico de los fondos disponibles en cumplimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.

Este Fondo Social estará destinado a conceder cantidades a fondo perdido a aquellos trabajadores que por padecer alguna situación de extrema necesidad, les obligue a gastos excesivos y fuera de sus posibilidades económicas, y que por escrito lo solicite a esta Comisión.

ARTICULO 21.- PRESTAMOS:

Se podrá otorgar a todos los trabajadores fijos en plantilla que lo soliciten, la cantidad máxima de hasta 200.000,- Ptas, destinadas inexcusablemente a cubrir alguna situación de necesidad, cuyo reintegro deberá efectuarse en el plazo máximo de 14 pagas consecutivas.

La cantidad pendiente de amortización por préstamos otorgados, en ningún momento será superior a 1.200.000,- Pts.

Los representantes de los trabajadores y el Jefe del Centro de Trabajo correspondiente, estudiarán las peticiones que se efectúan, y propondrán a la Empresa su concesión, o denegación.

La decisión de la Empresa será inapelable.

ARTICULO 22.- SEGURO OCUPANTES VEHICULOS:

La Empresa establecerá una póliza de seguros por ocupantes de vehículos de la Empresa, que cubrirá los capitales siguientes:

Muerte: 1.000.000,- de Ptas.  
Invalidez: 1.500.000,- ,,  
Asistencia Sanitaria: 150.000,- ,,

DISPOSICION FINAL:

Para cualquier otro asunto no regulado en este convenio Colectivo, referente a Organización del Trabajo, de la

Contratación Laboral, del Aprendizaje y formación profesional, de la jornada, descanso, licencias y excedencias, de los conceptos retributivos, de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, de los premios, faltas y sanciones, del Régimen asistencial, de la clasificación del personal y de la Definición de categorías y profesiones, se estará a la regulación contenida en los artículos correspondientes a la devengada Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

Se firma el Convenio por la Comisión deliberadora del mismo y el resto de las hojas, por los representantes de los trabajadores, D. ANGEL ALVAREZ SAENZ y D. ENRIQUE OLIVEROS, Director de Personal y Asuntos Sociales, por parte de la Empresa.

A N E X O I

TABLAS SALARIALES VIGENTES DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.989, SEGUN EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE.

OFICINAS CENTRALES

Categoría	Salario mensual bruto	Grupo cotiz. S.S.	Salario anual bruto
Of. Adm. 1ª/Program. E	168.523	5	2.359.322
Of. Adm. 1ª/Program. D	150.632	5	2.108.848
Of. Adm. 1ª/Program./Operad. C	138.241	5	1.935.374
Of. Adm. 1ª/Oper./Ver-Grab. B	134.860	5	1.888.040
Of. Adm. 1ª/Oper./Ver-Grab. A	127.377	5	1.783.278
Of. Adm. 2ª/Oper./Ver-Grab. B	127.377	5	1.783.278
Of. Adm. 2ª/Oper./Ver-Grab. D	124.166	5	1.738.324
Of. Adm. 2ª/Ver-Grab. C	117.350	5	1.642.900
Of. Adm. 2ª B / Ordenanza C	110.532	5	1.547.448
Of. Adm. 2ª A	102.814	5	1.439.396
Auxiliar Administrativo	102.814	7	1.439.396
Ordenanza B	92.243	6	1.291.402
Ordenanza A	88.344	6	1.236.816

A N E X O II

TABLAS SALARIALES VIGENTES DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1.989, SEGUN EL ARTICULO 12º DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE.

SUCURSALES

Categoría	Salario mensual bruto	Grupo cotiz. S.S.	Salario anual bruto
Viajante	147.072	5	2.059.008
Of. Adm. 1ª D	155.713	5	2.179.982
Of. Adm. 1ª C	147.098	5	2.059.372
Of. Adm. 1ª B	138.838	5	1.943.732
Of. Adm. 1ª A	130.582	5	1.828.148
Of. Adm. 2ª	129.517	5	1.813.238
Auxiliar Administrativo	97.387	7	1.363.418
Jefe Almacén C	129.517	5	1.813.238
Jefe Almacén B	125.502	5	1.757.028
Jefe Almacén A	118.746	5	1.662.444
Almacenero D	115.345	6	1.614.830

Categoría	Salario mensual bruto	Grupo cotiz. S.S.	Salario anual Bruto
Almacenero C	112.231	6	1.571.234
Almacenero B	109.462	6	1.532.468
Almacenero A	95.294	6	1.334.116
Repartidor-Conductor C	115.345	8	1.614.830
Repartidor-Conductor B	112.231	8	1.571.234
Repartidor-Conductor A	109.462	8	1.532.468
Cobrador	109.462	6	1.532.468

**A N E X O III**

**COMPLEMENTOS SALARIALES, NO SALARIALES,  
PREMIOS Y OTROS.**

**AÑO 1.989**

<b>Antigüedad:</b>	
- 5 por 100 con un tope del 60 por 100 brutos.	
<b>Comisiones:</b>	
- Cantidad bruta anual: 576.000 pesetas.	
<b>Plus de ventas:</b>	
- Cantidad bruta anual: 51.000 pesetas.	
Dividido entre 12: 4.250 pesetas mensuales.	
<b>Dietas:</b>	
- Completa: 5.988 pesetas brutas por día de trabajo efectivo.	
<b>Desglose:</b>	
Dormir .....	2.560 pesetas
Desayuno .....	247 pesetas
Comida .....	1.871 pesetas
Cena .....	1.290 pesetas
<b>Premio iniciativa:</b>	
- 7.821 pesetas brutas.	
<b>Premio antigüedad:</b>	
- 15 años: 45.903 pesetas brutas por una sola vez.	
- 25 años: 45.903 pesetas brutas por una sola vez.	
- 30 años: 45.903 pesetas brutas por una sola vez.	
- 31 años: 45.903 pesetas brutas cada año.	
<b>Premio matrimonio:</b>	
- 30.602 pesetas brutas.	
<b>Premio natalidad:</b>	
- 9.182 pesetas brutas.	
<b>Plus transporte:</b>	
Gasolina .....	74 pesetas
Gasto vehículo .....	123 pesetas
<b>Total .....</b>	<b>197 pesetas</b>

**15287 RESOLUCION de de 8 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 315/89, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.**

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada se ha interpuesto por don Cristóbal Rodríguez Sánchez, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Granada, el recurso contencioso-administrativo número 315/89, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 8 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**15288 RESOLUCION de 14 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo estatal de Pastas, Papel y Cartón.**

Visto el texto del Convenio Colectivo estatal de Pastas, Papel y Cartón, que fue suscrito con fecha 4 de mayo de 1989, de una parte, por la Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas, Papel y Cartón, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por UGT, CC. OO. y INTG, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1.1 Ambito funcional.-**

El presente convenio obliga a todas las empresas pertenecientes al sector de fabricación de pastas, papel y cartón así como a aquellas que actualmente se rijan por el presente Convenio y las que por acuerdo entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y Dirección de Empresa se adhieran al mismo.

**Artículo 1.2 Ambito territorial.-**

Este Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

**Artículo 1.3 Ambito personal.-**

El presente Convenio obliga a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas que cumplen la condición establecida en el artículo 1.1., con la excepción del personal perteneciente a explotaciones forestales por estar encuadrado en otro sector económico.

Asimismo quedan excluidos de la aplicación del Artículo 1.1., los Directivos (Directores, Subdirectores y Técnicos Jefes).

**Artículo 1.4. Vigencia.-**

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio tendrán una vigencia del 1-1-89 a 31-12-89. En todo lo demás el presente Convenio tendrá una vigencia ilimitada en el tiempo, salvo mutuo acuerdo o denuncia de cualquiera de las partes para su revisión. El mutuo acuerdo o la denuncia de cualquiera de las partes deberá efectuarse antes del último trimestre de cada año. El presente Convenio tendrá efectos retroactivos al 1-1-89, sea cual fuere la fecha de su publicación en el B.O.E., salvo en los casos en que expresamente se determina lo contrario.

Acordada la revisión en el primer caso, o presentada la denuncia en el segundo, las representaciones firmantes elaborarán un proyecto sobre los puntos a examinar, debiendo hacer un envío del mismo a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo.

Las negociaciones deberán iniciarse en el plazo de tres meses siguientes a partir de la fecha de recepción de la denuncia de revisión. Los acuerdos adoptados entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el B.O.E. y la composición y funcionamiento de la Comisión Negociadora las determinarán las partes negociadoras del presente o futuros Convenios, inspirándose en la legislación vigente.

**CAPITULO 2. COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA "AD PERSONAM"**

**Artículo 2.1.-**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible siendo compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigiesen por mejora establecida por la Empresa o por norma legal existente.

**Artículo 2.2.-**

Se respetarán, a título individual o colectivo, las condiciones económicas y de otra índole que fueran más beneficiosas a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en computo anual.